

OBJETIVO	ALCANCE
<p>Identificar y establecer el procedimiento necesario para realizar la adecuada vinculación de contrapartes con la debida diligencia Ampliada y el monitoreo que debe realizarse a los perfiles establecidos para una Persona Expuesta Políticamente (PEP'S) y clasificada como de Alto Riesgo para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM</p>	<p>Inicia desde la identificación de la contraparte PEP'S y/o de Alto Riesgo, el establecimiento de los requisitos para su vinculación hasta su monitoreo de acuerdo con los parámetros mencionados en el Acuerdo 574 de 2021 del CNJSA, y es de aplicación de todos los Contratistas y Servidores Públicos de la Entidad.</p>
DEFINICIONES	
<p>PEP'S: Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, la dirección general, formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos políticos. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales. Esta condición y tratamiento de PEP se extiende a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil y estará sujeto al análisis interno de riesgo, al igual que las relaciones que se consideren cercanas a la PEP. Igualmente se consideran PEP en el orden nacional, las personas que ejercen los cargos Personas Expuestas Políticamente, contemplados por el Decreto 830 del 26 de julio de 2021 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en los términos allí indicados. La calidad de PEP se conservará por un periodo de dos (2) años con posterioridad a la fecha en que haya dejado de desempeñar las funciones o cargos que le dieron esta calidad, sin importar la forma de desvinculación. Se entiende que las personas calificadas como PEP deben dar ejemplo de probidad y deben ser tratados de manera diferencial, por las responsabilidades que sus cargos entrañan y los riesgos asociados a ellas.</p> <p>PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente): políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).</p> <p>PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos.</p> <p>Personas: Personas naturales o jurídicas que en su composición cuenten con un PEP o que sean clasificadas como de Alto Riesgo.</p> <p>GAFI: Es el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover recomendaciones con el fin de evitar y/o prevenir estos riesgos, además cuenta con la participación del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Transparencia Internacional.</p> <p>Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM: Hace referencia al Sistema de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT/FPADM que se prevé en el Acuerdo 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).</p> <p>Administración de riesgos: Es un proceso interactivo y sistematizado de apoyo a la Lotería para la toma de decisiones con relación a eventos de riesgo que pueden afectarle, y para los cuales se aplican metodologías lógicas para el establecimiento de contextos, identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos, a fin de identificar oportunidades para evitar o mitigar posibles pérdidas.</p> <p>Amenaza LA/FT/FPADM: Peligro que se cierne sobre la Lotería de ser permeada con recursos de origen ilícito o lícito, por persona naturales o jurídicas que buscan usarla para cometer cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, los relacionados con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Evento de riesgo: Situación, incidente, suceso, acontecimiento o eventualidad, que puede ocurrir en un lugar o en la ejecución de cualquier actividad, durante un periodo de tiempo.</p> <p>Financiación del Terrorismo: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.</p> <p>Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Es todo acto que provea fondos para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas.</p> <p>Lavado de Activos: es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.</p> <p>LA/F/FPADM: Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.</p> <p>Oficial de cumplimiento: Es la persona designada por el operador de juegos de suerte y azar como responsable de implementar, liderar, velar por la efectividad y hacer seguimiento al Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.</p> <p>Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT (antes GAFISUD): Organización intergubernamental tipo GAFI, de base regional que agrupa países de América del Sur y Centroamérica; para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>Debida Diligencia Ampliada (DDA): Son las medidas adicionales y con mayor intensidad a las establecidas para realizar la Debida Diligencia a los clientes y demás contrapartes, que se le deben aplicar a estos, con las que se tienen relaciones de tipo legal, comercial y/o contractual, atendiendo a su perfil de riesgo, sus negocios, operaciones, productos y que exponen en mayor medida a la Lotería, por ejemplo, las Personas Expuestas Políticamente PEP'S</p>	
POLÍTICAS	
<p>Personas Expuestas Políticamente o PEP'S hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que por su cargo manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos. La calidad de PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos. Las personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente -PEP- informarán su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación cuando sea solicitado en los procesos de vinculación, Debida Diligencia, Debida Diligencia Ampliada, actualización anual y conocimiento de la contraparte, efectuado por los sujetos obligados al cumplimiento la regulación vigente sobre el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y los sujetos de reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).</p> <p>1. Cargos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente la República, Vicepresidente la República, Consejeros, Directores y subdirectores de Departamento Administrativo, Ministros y Viceministros. • Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Superintendencias o quien haga sus veces. • Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta. • Superintendentes y Superintendentes Delegados. • Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional. Así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas. • Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de i) Gobernaciones, ii) Alcaldías, iii) Concejos Municipales y Distritales y iv) Asambleas Departamentales. • Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, Secretarios de las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes. • Gerente y Codirectores del Banco de la República. • Directores y Ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales, • Comisionados Nacionales del Servicio Civil, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. • Magistrados, Magistrados Auxiliares de Altas Cortes y Tribunales, Jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Delegados y Directores de la Fiscalía General de la República. • Contralor General de la República Vice contralor General de la República, Contralores Delegados, Contralores Territoriales, Debida Diligencia, actualización anual y conocimiento de la contraparte, efectuado por los sujetos obligados al cumplimiento la regulación vigente sobre el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y los sujetos de reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). • Tesoreros y ordenadores del gasto de las Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoría General de la República • Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados. 	

• Notarios y Curadores Urbanos.
• Ordenadores del gasto de universidades públicas.
• Representantes Legales, Presidentes, Directores y Tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la Ley.
• Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

2. Las contrapartes catalogadas como de "Alto Riesgo" son aquellas que de acuerdo con el análisis de riesgo LA/FT/FPADM diseñado por la Entidad son clasificados en esta categoría.

3. Relaciones Comerciales con PEP's y/o de Alto Riesgo.

4. Para establecer relaciones comerciales con estas contrapartes previamente se debe obtener la aprobación expresa del Representante Legal. Igualmente, cuando una contraparte ha sido aceptada y posteriormente se determina que la contraparte o beneficiario final de un producto o línea de negocio es, o pasa a ser una PEP o una contraparte de Alto Riesgo, se debe contar con la aprobación del Representante Legal para continuar con la relación comercial.

5. Vinculación de contrapartes PEP's y/o de Alto Riesgo.

6. Cuando un servidor público o contratista va a vincular una contraparte PEP y/o de Alto Riesgo, debe cumplir con lo establecido en este procedimiento y los registros relacionados en el mismo, igualmente debe realizar una verificación fehaciente de los datos de la contraparte, según lo indicado a continuación:

a) Es obligación del servidor público o contratista responsable de vincular contrapartes, identificar los PEP's y/o de Alto Riesgo en el momento de la vinculación, de la misma forma, si las personas jurídicas que son contrapartes de la Entidad cuentan con socios o beneficiarios catalogados como PEP's; o bien si son extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados según el Artículo 2.1.4.2.3. Personas Expuestas Políticamente Decreto Número 1674 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 830 de 2021.

b) Es obligación del Oficial de Cumplimiento determinar si una contraparte o beneficiario final de un servicio o transacción, que haya sido vinculado es, o pasa a ser un PEP's y/o de Alto Riesgo, debe solicitar la aprobación del Representante Legal, para continuar con su relación comercial. Así mismo, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento actualizar una vez al año la base de datos de contrapartes PEP's, obtenida del Decreto número 1674 de 2016 modificado parcialmente por el Decreto 830 de 2021., documentos que lo complementen o lo reemplacen, además, debe gestionar su publicación en el sistema, para que esté a disposición de los servidores públicos o contratistas responsables de vincular contrapartes. En este punto se incluyen a las contrapartes clasificadas como de Alto Riesgo.

7. Solicitud de Estudio para vinculación de Contrapartes PEP's y/o de Alto Riesgo.
7.1 Se debe solicitar al Oficial de Cumplimiento antes de la aprobación o vinculación de la contraparte, vía correo electrónico, que se haga el análisis de la persona.

8. Solicitar autorización al Representante Legal.
8.1 El Oficial de Cumplimiento debe presentar en un máximo de 3 días hábiles, después de recibida la solicitud, al Representante Legal el análisis realizado a la contraparte considerado como PEP y/o de Alto Riesgo y la aplicación de la Debita Diligencia Ampliada, ya sea para la vinculación o la no continuación de la relación comercial con la Entidad.

9. Aprobación de la vinculación de la Contraparte PEP's y/o de Alto Riesgo.
9.1 De aprobarse la vinculación de la contraparte PEP's y/o de Alto Riesgo, se debe notificar al servidor público o contratista responsable de vincular esta, dicha aprobación, para continuar con la formalización de la operación. En caso de que la contraparte no se apruebe no se continúa con la vinculación de esta.

10 Aplicación de la Debita Diligencia Avanzada.
10.1 Se debe seguir un procedimiento especial de aceptación de contrapartes que son Personas Expuestas Políticamente y/o de Alto Riesgo, así como un monitoreo o seguimiento minucioso de las transacciones que efectúan en el curso de la relación comercial, adoptándose las medidas de DDA que sean apropiadas a fin de mitigar el riesgo que impone dicha condición.
10.2 Se debe llevar a cabo un procedimiento de "Debita Diligencia Ampliada (DDA)" cuyo propósito es obtener evidencia documental de la procedencia de los recursos y la fuente de sus fondos.
10.3 Medidas sobre procedimientos de Debita Diligencia Ampliada.

a) Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si la contraparte cuenta con el perfil de una Persona Expuesta Políticamente y/o de Alto Riesgo.
b) Obtener la aprobación del Representante Legal para establecer relaciones comerciales con esas contrapartes.
c) Tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos.
d) Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.
e) Evitar aceptar o manejar fondos de personas públicas corruptas, ya que esto dañará severamente la propia reputación de la Entidad y puede minar la confianza pública en las normas éticas de la misma.
f) Reunir suficiente información de una contraparte nueva y verificar la información disponible públicamente, con el fin de establecer si la contraparte es o no una Persona Expuesta Políticamente y/o de Alto Riesgo.
g) Se puede practicar una visita a las potenciales contrapartes identificados como PEP's y de Alto Riesgo, según lo disponga el Oficial de Cumplimiento junto con el Representante Legal.

10.4 Para las personas jurídicas vinculadas con PEP's se les debe aplicar el mismo procedimiento de DDA establecido para la persona natural PEP.
10.5 Adicional a la debida diligencia, en el conocimiento de la contraparte, se deben considerar otros elementos adicionales que permitan obtener un mayor conocimiento de esta, como, por ejemplo: búsquedas en la web, consulta de antecedentes comerciales, verificación de proveedores, consultas en bases comerciales y/o públicas, visitas, entre otras.
10.6 Se debe efectuar una constatación material de la actividad generadora de los fondos, con el fin de comprobar su existencia real y la capacidad de producir bienes o prestar servicios. Dicha gestión deberá constar en el expediente de la contraparte. Nota: De dicha revisión se debe llevar un registro de las labores realizadas, así como de la fecha y del nombre de la persona que las efectuó.

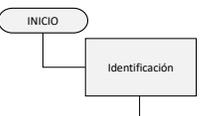
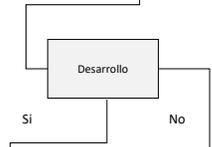
11 Visita a la contraparte
11.1 Se debe considerar de forma optativa la realización de una visita a la contraparte PEP's y/o de Alto Riesgo dejando como evidencia un informe de la misma, ya sea al domicilio comercial para persona jurídica, en los casos que aplique, o al domicilio permanente de habitación para persona natural, o cuando se generen alertas sobre transacciones que se desvíen del comportamiento esperado de la contraparte PEP's y/o de Alto Riesgo, cuando se realicen transacciones en áreas geográficas que no tienen sentido para su negocio o ha variado su perfil de riesgo.

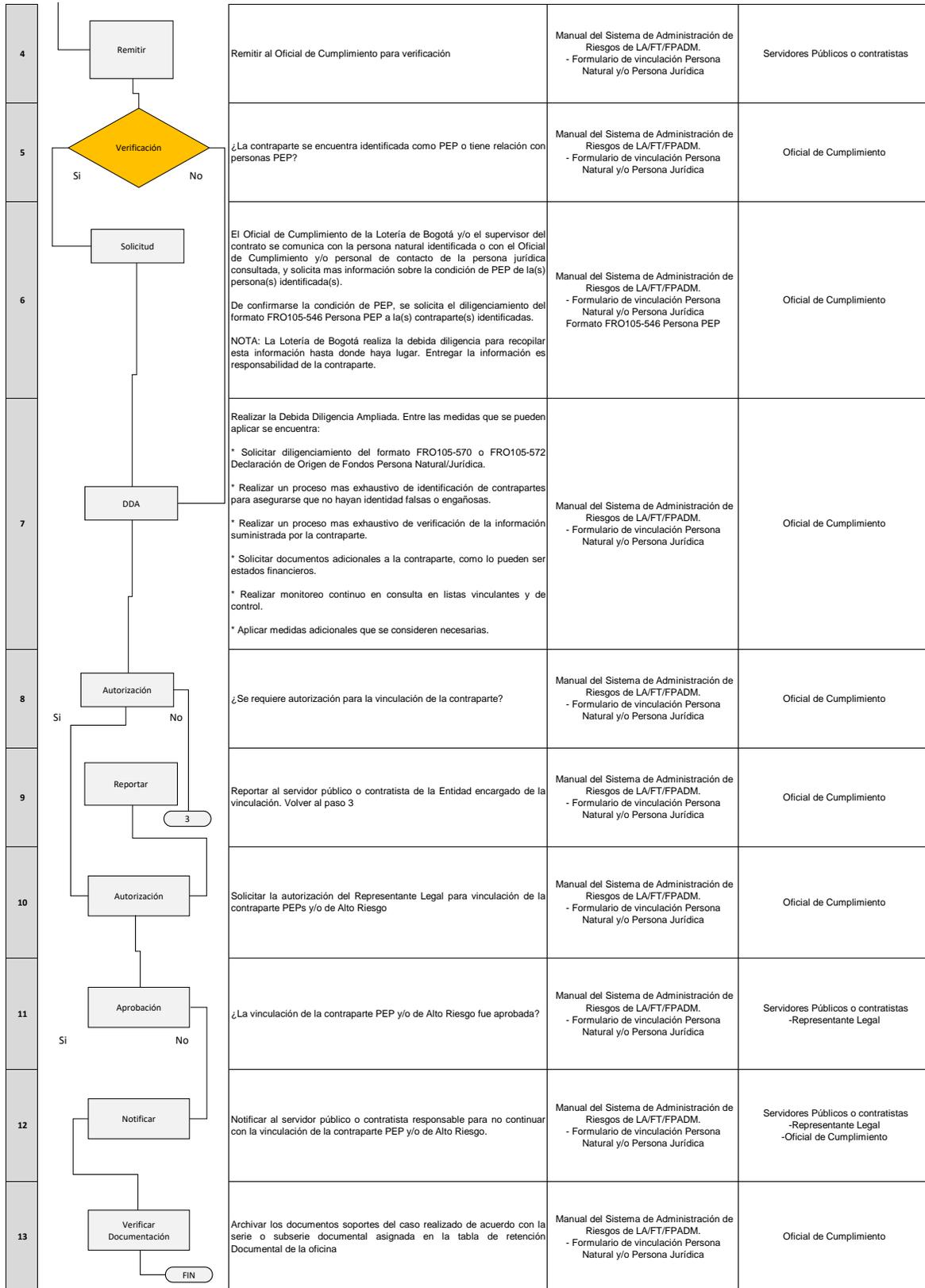
12. Archivo de la documentación
12.1 Los registros de aprobación serán resguardados por el Oficial de Cumplimiento para su custodia, en carpetas digitales o físicas según corresponda.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD
N/A	MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT/FPADM	LOTERIA DE BOGOTÁ
N/A	ACUERDO 574 DE 2021	CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - CNISA
N/A	40 RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL	GAFI

ACTIVIDADES

#	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTRO	RESPONSABLE
1		Se realiza un proceso de vinculación.	Manual del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM. - Formulario de vinculación Persona Natural y/o Persona Jurídica	Secretaría General Unidad de Talento Humano
2		Identificar si la contraparte puede estar identificada como un PEP y/o es considerada como de Alto Riesgo. ¿Se encuentra coincidencia dentro de los listados PEP y/o se determinó que la contraparte puede ser considerada como una de Alto Riesgo?	Manual del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM. - Formulario de vinculación Persona Natural y/o Persona Jurídica	Oficial de Cumplimiento
3		Continuar con el proceso normal de vinculación. Ver el procedimiento correspondiente al tipo de vinculación respectivo en el proceso Gestión de Bienes y Servicios.	Manual del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT/FPADM. - Formulario de vinculación Persona Natural y/o Persona Jurídica	Servidores Públicos o contratistas



Relación de registros

CÓDIGO TRD	NOMBRE	FÍSICO	DIGITAL

Control de cambios		
FECHA	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
4/08/2022	Se crea el procedimiento	1
18/10/2023	Se actualiza en el marco de la certificación en ISO37001	2
17/04/2024	Se actualiza el procedimiento teniendo en cuenta las recomendaciones indicados por la Oficina de Control Interno en su informe de auditoría de seguimiento del año 2023.	3

Control de revisión y aprobación		
ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
<p>Yurani Ramos López Jefe Oficial de Cumplimiento</p>	<p>Nestor Julian Rodríguez Torres David Fernando Pinzón Galvis Contratistas Área de Planeación Estratégica y de Negocios</p>	<p>Comité Institucional de Gestión y Desempeño</p>